



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET COMO MECANISMO GARANTE DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clasificación de los Derechos Humanos, por generaciones, es la organización de prerrogativas basada en la progresividad y la protección de estas. Dentro de la primera generación se encuentran los más antiguos y comprende las libertades fundamentales, es decir los derechos civiles y políticos.

En la segunda generación se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales, estos procuran mejorar las condiciones de vida de las personas y surgen con la revolución industrial; en México se incluyeron como parte del texto en la Constitución de 1917.

La tercera generación de estos derechos surge por la colaboración internacional y son conocidos como derechos de los pueblos y de solidaridad, además, hacen referencia a la paz, el desarrollo y el medio ambiente.

Los derechos de cuarta generación son reconocidos internacionalmente y surgen a finales del siglo XX y principios del siglo XXI; se encuentran relacionados con las nuevas tecnologías de información y comunicación.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

De acuerdo con el estudio “Los Derechos Humanos de Cuarta Generación” realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), “habitualmente, la tecnología en su evolución, se ha dispuesto a favor de los poderes constituidos. Sin embargo, la democratización de la tecnología informática y su utilización por amplios sectores ha permitido que se encuentre cada vez más cerca del individuo, quien en su carácter ciudadano se beneficia del avance tecnológico.”

El citado estudio refiere que “este cambio cualitativo trae aparejadas oportunidades de autogestión social, control social horizontal y de participación ciudadana, en pro de una mayor transparencia. Las nuevas tecnologías aparecen así como uno de los escenarios donde se dirime una de las más decisivas batallas por la libertad de expresión y, por ende, por los derechos humanos en general”.

Particularmente, los derechos que podrían ser considerados una cuarta generación son la universalización del acceso a la tecnología, la libertad de expresión en la red y la libre distribución de la información juegan un papel fundamental.¹

Así, los avances tecnológicos suponen una protección más global y progresiva de los Derechos Humanos.

Una vez denotada la importancia y reconocimiento que debe darse a este tipo de derechos de cuarta generación, como es el uso de la red. Veamos otro tipo de derecho humano que es fundamental para la población y para la propuesta de esta iniciativa.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto, establece un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la educación inicial, primaria, secundaria, media superior y superior, en términos de lo establecido en el propio texto federal:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria,

¹ Los Derechos Humanos de Cuarta Generación, un acercamiento; CESOP, 2017.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Bajo los principios de universalidad, inclusión, gratuidad y laicidad, el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de garantizar este derecho a lo largo y ancho de la República.

Sin embargo, las circunstancias actuales que enfrenta nuestro país a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID 19), ha modificado la operatividad de las instancias gubernamentales y, en consecuencia, se han instaurado nuevos mecanismos para salvaguardar los derechos de las y los mexicanos.

En el caso particular, el pasado 18 de abril de 2020 la Secretaría de Educación Pública (SEP) anunció que, a partir del 20 de ese mes, las clases de preescolar a secundaria continuarían impartándose a través del proyecto “Aprende en Casa”.

El programa educativo en comento se transmite en el país a través de diversos canales televisivos o a través de internet, donde los educandos pueden seguir en vivo las clases que se imparten, además de tener diferentes actividades en línea.

Es decir, los medios de difusión masiva -la televisión- o las tecnologías de la información -el internet- se han convertido en herramientas funcionales para salvaguardar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, cuando se observa la justa proporción de la población que tiene acceso a estos servicios, la vulnerabilidad queda a la vista.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH),² elaborada por el Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía (INEGI), en 2019 se registraron 20.1 millones de hogares con conexión a internet, es decir, el 56.4%, poco más de la mitad de la población.

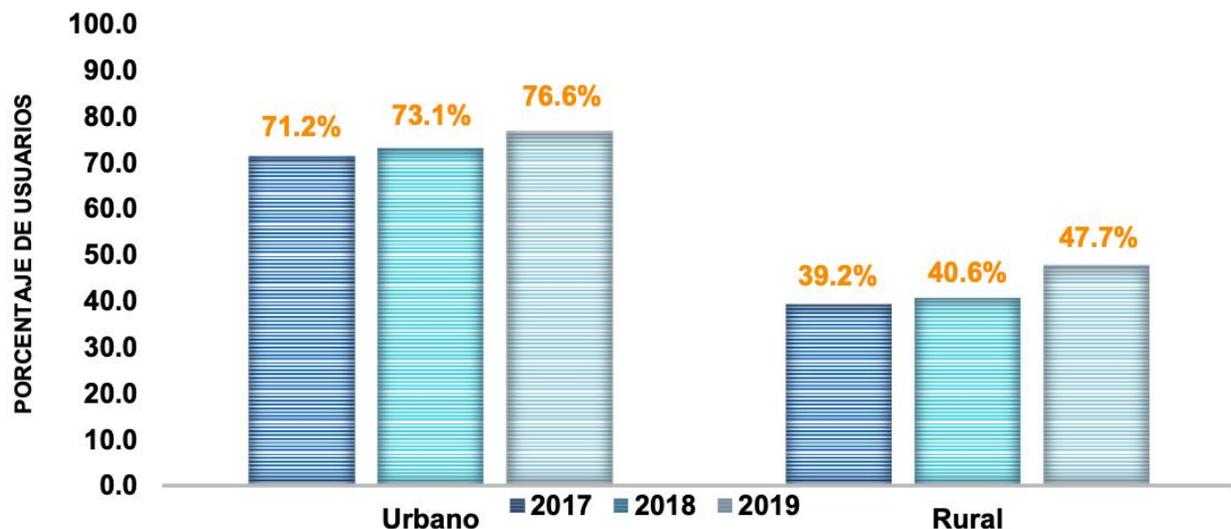
² Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

También, se detalla que, “entre 2017 y 2019, los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6% en distribución de usuarios de internet, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7% de usuarios de 6 años o más”.

Gráfica 1: Distribución de usuarios de internet en el ámbito rural y urbano 2017-2019.



Nota: Porcentajes calculados respecto de la población de seis años o más, según ámbito urbano y rural.

Fuente: INEGI

Si bien, se observa un incremento de usuarios de internet tanto el sector rural como en el urbano, no puede pasar desapercibido que, el 43.6% de la población aún no cuenta con acceso a este servicio.

En cuanto a los hogares y usuarios que cuentan con computadora, el informe en cuestión reveló que, “el 43.0% de la población de 6 años o más es usuaria de computadora (49.4 millones). La proporción es menor en 8.3% comparada con los usuarios que había en 2015 y menor en 2.0 puntos porcentuales respecto de los registrados en 2018.”

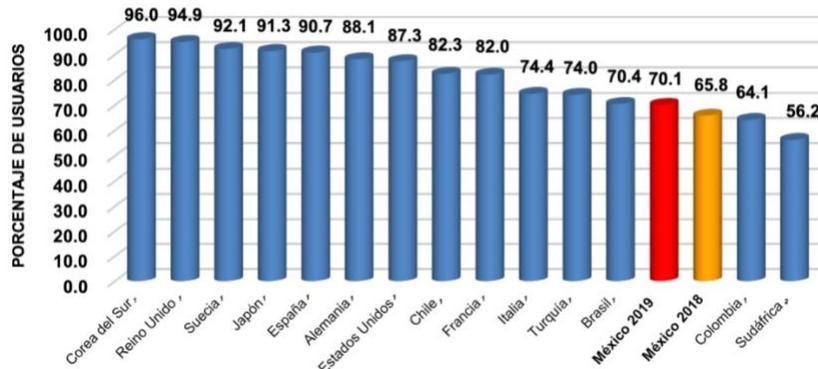
La ENDUTIH expresa: “La proporción de hogares que disponen de computadora registró un descenso marginal, al pasar de 44.9% en 2015 y 2018 a 44.3% en 2019, lo que significa una reducción de 0.6 puntos porcentuales.”

En el ámbito internacional, nuestro país solo está por delante de Colombia y Sudáfrica en materia de usuarios de internet, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

Gráfica 2: Usuarios de Internet en varios países 2017, 2018 y 2019.



Fuente: INEGI

Lo anterior demuestra que, efectivamente, la cobertura de educación, en este momento de emergencia sanitaria, se encuentra impedida por la ausencia de posibilidades de casi la mitad de la población para acceder a la red informática.

Desde el ámbito jurídico, diversas Constituciones a nivel local consideran el internet, como un mecanismo garante de derechos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INTERNET COMO DERECHO EN CONSTITUCIONES LOCALES	
Entidad Federativa	Disposición Constitucional
Ciudad de México	<p>Artículo 13. Ciudad educadora y del conocimiento.</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.</p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

<p>Coahuila de Zaragoza</p>	<p>Artículo 8. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de los derechos fundamentales no tiene más límites que las disposiciones prohibitivas de la ley. De ésta emanan la autoridad de los que gobiernen y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.</p> <p>El acceso a internet y a la banda ancha son derechos reconocidos a todas las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Chiapas</p>	<p>Artículo 5. Toda persona tendrá derecho:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
<p>Durango</p>	<p>Artículo 30.- Es derecho de todos los habitantes del Estado acceder a la sociedad de la información y el conocimiento.</p> <p>El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.</p>
<p>Guerrero</p>	<p>Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y</p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

	<p>realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>I.- a IX. ...</p> <p>X.- El derecho a acceder a toda persona de forma libre a internet, a las tecnologías de la información y comunicación.</p>
Morelos	<p>Artículo 1 Bis. De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:</p> <p>Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.</p>
Querétaro	<p>Artículo 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.</p>
Sinaloa	<p>Artículo 4 Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:</p> <p>I. a IX.</p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

	<p>X. Todas las personas tienen derecho al libre acceso al internet y a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>El Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a internet gratuito inalámbrico de banda ancha, en los edificios e instalaciones de los diversos poderes del Estado y de las dependencias y entidades de su administración, así como en los lugares públicos que para el efecto se determinen.</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>En los mismos términos, el Estado garantizará que las escuelas públicas a su cargo cuenten con instalaciones y equipos para el acceso de los educandos a internet y a las tecnologías de la información y de la comunicación.</p>
<p>Tabasco</p>	<p>Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho;</p>
<p>Tamaulipas</p>	<p>Artículo 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:</p> <p>I. a VIII. ...</p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

	IX.- El derecho de acceder de manera libre y universal a internet;
Veracruz	<p>Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.</p> <p>El Estado promoverá, en la medida de los recursos presupuestales disponibles, el acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes, con un enfoque prioritario a la población con rezago social.</p>
Zacatecas	<p>Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.</p>

Como se observa, las nuevas tecnologías posibilitan el acceso a los derechos ya establecidos en el marco constitucional.

No pasa desapercibido que actualmente diversas autoridades del orden local han conducido esfuerzos para poner a disposición de la población servicios de internet público y gratuito, como es el caso de la Ciudad de México, en la cual se encuentran



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

habilitados 13,694 puntos estratégicos de acceso a internet, a través del sistema de videovigilancia C5.³

Tampoco es ajeno para el suscrito el tema del costo presupuestario que representaría poner en marcha una infraestructura tecnológica de este tamaño, con el objetivo de que nuestros estudiantes de todos los niveles pudieran continuar estudiando pese a contingencias sanitarias como en la que ahora estamos inmersos.

Es indispensable señalar entonces, que el reconocimiento de nuevas prerrogativas exige directamente el soporte presupuestal. Es decir, existe una relación directa entre el presupuesto y los Derechos Humanos, siendo el primero, el mecanismo mediante el cual, el Estado materializará su obligación de promover, respetar proteger y garantizar estos, tal como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Énfasis propio)

Sin embargo, precisamente derivado de esta situación, el derecho humano de contar con internet adquiere una relevancia de primer orden, puesto que estamos ante una posibilidad muy seria y real de que la educación que debe brindarse a nuestros estudiantes se vea obstaculizada, afectando directamente en el desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

De tal forma que, tomando en consideración las circunstancias mencionadas y atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

³ Disponible para su consulta en: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/ubicacion-acceso-gratuito-internet-wifi-c5/table/>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

progresividad, el Estado Mexicano debe cumplir, a través de cualquier garantía, la obligación citada con anterioridad.

Derivado de análisis anterior, proponemos incorporar al artículo constitucional relativo a la educación, el acceso al internet en todos los espacios educativos de nuestro país. Asimismo, considerando la situación actual que enfrenta México por la crisis sanitaria, se prevé la instauración gradual de este servicio en los hogares de los estudiantes mexicanos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET COMO MECANISMO GARANTE DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN.

ÚNICO.- **Se reforma** el párrafo quinto, del artículo 3; y **se adiciona** un párrafo décimo primero, al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. **En caso de emergencia sanitaria así declarada por autoridad nacional competente y por imposibilidad material de la impartición de este derecho de forma presencial ante medidas de aislamiento domiciliario, el Estado garantizará, de forma gradual, el acceso a internet en todo el territorio nacional.**

...
...
...



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a internet como mecanismo garante del Derecho Humano a la Educación.

...

...

El Estado garantizará que las escuelas públicas cuenten con la infraestructura y el equipo necesario para el acceso a internet de los educandos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República